



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5003-SPA-3933
Y sus acumulados PAOT-2021-5017-SPA-3944
PAOT-2022-4430-SPA-3252

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1404

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-5003-SPA-3933 y sus acumulados PAOT-2021-5017-SPA-3944 y PAOT-2022-4430-SPA-3252 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *Lloran mucho tanto en la noche y el día, piden de comer con cazuela y no les dan ¿, les gritan para que se callen, y al más pequeño le pegan porque llora de hambre (...)* [Ubicación de los hechos: calle Jesús de Garibay, manzana 64, lote 5, colonia Presidentes de México, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados calle Jesús de Garibay, manzana 64, lote 5, colonia Presidentes de México, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2021-5003-SPA-3933
Y sus acumulados PAOT-2021-5017-SPA-3944
PAOT-2022-4430-SPA-3252

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2023

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo cinco visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, donde se constató lo siguiente:

- La presencia de 6 ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
- Hembra y macho talla grande de la raza comúnmente conocida como presa canario de pelaje color negro con café y 4 cachorros de aproximadamente 2 meses de edad.
- **Condición corporal y muscular:** Los cachorros y el canino macho, contaban con condición corporal ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven, su cintura se ve claramente y hay una fina capa de grasa en pecho, mientras que la hembra se encontraba con condición corporal delgada.
- **Lugar de alojamiento.** Los caninos permanecen atados a correas en diferentes extremos, en cada espacio cuentan con una lona plástica, sin embargo no les permite protegerse de las inclemencias del tiempo de manera correcta. Es de señalar que el patio se observó con heces u orina.
- **Agua y Alimento.** A decir de los habitantes del lugar, se basa en el suministro de croquetas y comida casera, se observaron recipientes vacíos al momento de la diligencia.
- **Comportamiento.** Se mantienen reactivos al medio de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes.
- **Es de señalar que contaban con un letrero en la entrada refiriendo la venta de los cachorros.**

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

1. Aumento de la condición corporal de la hembra.
2. Colocar agua a libre acceso.
3. Retirar la venta de los caninos.
4. Mejorar su lugar de alojamiento.
5. Mantener de manera libre a los caninos.
6. Realizar la limpieza del lugar.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría dio seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que la persona encargada del cuidado de los caninos realizó llevó a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto, comportamiento y condición de salud, sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5003-SPA-3933
Y sus acumulados PAOT-2021-5017-SPA-3944
PAOT-2022-4430-SPA-3252

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7/1/2023 -2023

- Aumento de la condición corporal de la hembra
- Colocar agua a libre acceso
- Retirar la venta de los caninos
- Mejorar su lugar de alojamiento
- Mantener de manera libre a los caninos
- Realizar la limpieza del lugar
- Personal de esta Subprocuraduría constató el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

Edda Veturia Luiselli

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGH/S/S/BVRC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000 Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS